JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, Mecanismo de ejecución por pago directo, en la dirección electrónica inserta en el Registro de Garantías Mobiliarias. Nótese que la remisión allegada da cuenta de una dirección electrónica diferente a la registrada por la deudora.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE.

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO Juez